



Poder Judicial de la Nación

TOPE

**CÉDULA DE
NOTIFICACIÓN**

18000015003158



TRIBUNAL: TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 3,
EN, Comodoro Py 2002

SITO

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: [REDACTED], DEFENSORIA ANTE
TRIBUNAL ORAL EN LO PENAL ECONOMICO N°
1, [REDACTED]
Domicilio: 50000000792
Tipo de Domicilio: Electrónico
Carácter: Sin Asignación
Observaciones Especiales: Sin Asignación

	16/2016		TOPE	3		S	N	N
N° ORDEN	EXPTE. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

REZ: NOTIF. NEGATIVA:

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

Incidente N° 7 - IMPUTADO: [REDACTED] s/INCIDENTE DE
PRISION DOMICILIARIA

Según copia que se acompaña.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Buenos Aires, de febrero de 2018.

Fdo.: Prosec./Secret. EDUARDO E. BOTELLO, SECRETARIO



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 3
CPE 16/2016/TO1/1

///nos Aires,20 de febrero de 2018.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en el Incidente de prisión domiciliaria de [REDACTED] (CPE N° 16/2016/TO1/1, formado en la causa n° 2674 caratulada "[REDACTED] y otros s/ inf. ley 22.415" que tramita por ante el Tribunal Oral en lo Penal Económico n° 3,

Y RESULTANDO:

Que mediante las presentaciones de fs. 187 y 190 la defensa oficial del imputado [REDACTED] solicitó se conceda prisión domiciliaria a su asistido. Al fundar su petición sostuvo que su pupilo presenta una paraplejia de 19 años de evolución por antecedentes de HAF, vejiga neurogénica, constipación crónica y espasticidad muscular y que las patologías que presenta su asistido requieren la realización de cateterismo intermitente vesicular y prácticas de enemas periódicas. Indicó que el tratamiento que recibe en la unidad de detención resulta inadecuado tanto en lo que respecta a su medicación como al medio en donde se lleva a cabo.

A fs. 238/242 obra el dictamen del Sr. Fiscal General, Dr. Mario Villar, en el que propició la concesión del arresto domiciliario, en razón de los argumentos que se dan por reproducidos en honor a la brevedad.

Fecha de firma: 20/02/2018

Alta en sistema: 21/02/2018

Firmado por: KARINA ROSARIO PERILLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUIS ALBERTO IMAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUIS GUSTAVO LOSADA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EDUARDO E. BOTELLO, SECRETARIO



#30351404#199016619#20180221101156692

Que a fs. 201 obra el acta por medio de la cual la Sra. [REDACTED], esposa del imputado [REDACTED] y referente del mismo, en caso de otorgarse el arresto solicitado, se comprometió a asistirlo y brindarle la atención que pudiera requerir.

Y CONSIDERANDO:

Que el imputado [REDACTED] se encuentra requerido a juicio por el hecho de haber conformado junto a otras personas, al menos desde febrero de 2016 y hasta mayo de 2017, una organización delictiva destinada a cometer delitos principalmente relacionados con el tráfico ilícito de sustancias estupefacientes dentro del territorio nacional así como la legitimación de activos provenientes de dicha actividad. A su vez, se le imputa, junto a sus consortes de causa, la tenencia de sustancia estupefacientes con fines de comercialización, agravado por la intervención de más de tres personas organizadas para tal fin, y por la participación de un funcionario público encargado de la prevención y persecución de los delitos enrostrados.

Los hechos descriptos fueron calificados por el Ministerio Público Fiscal en los términos de los de los arts. 210, en concurso ideal, con los arts. 5 inc. c) y 11 c y d) de la ley 23.737, y atribuidos al nombrado [REDACTED] a título de coautor.

Por tales hechos se encuentra detenido cumpliendo prisión preventiva en el C.P.F. I, desde el 11/05/17.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 3
CPE 16/2016/TO1/1

Que, en la presentación efectuada por la Procuración Penitenciaria, en carácter de “*amicus curiae*” se sostuvo que la Unidad Penitenciaria no cuenta con una infraestructura que permita asegurar el tratamiento médico que requiere el interno. En tal sentido se indicó que el interno se encuentra expuesto a riesgos innecesarios, dado que debe recurrir a la ayuda de otros internos para higienizarse, y soportar los traslados al Hospital Penitenciario cuando se lo pretende movilizar en un camión común, sin considerarse las dificultades de desplazamiento que mantiene, exponiéndoselo a golpes y caídas.

Que de acuerdo a la historia clínica que se ha agregado en autos, el interno [REDACTED] se trata de una persona de 43 años de edad, con discapacidad y que se moviliza en silla de ruedas, luego de haber quedado parapléjico, como consecuencia de haber recibido una herida de arma de fuego a nivel de la columna lumbar, padeciendo además problemas de contención de esfínteres y vejiga neurogénica.

Que en función de ello, debe utilizar pañales y una sonda vesical para controlar la diuresis, lo que lo expone a repetidas infecciones urinarias, además de padecer de problemas de constipación que importan la realización de enemas.

Que el informe social agregado a fs.227/30 da cuenta de que el domicilio en donde el interno cumpliría arresto domiciliario se encuentra en condiciones de habitabilidad para los fines que se pretende.



Ahora bien, teniendo en cuenta lo hasta aquí reseñado, no obstante lo informado por el Servicio Penitenciario Federal en cuanto a que, frente al estado de discapacidad, el interno se adaptó al medio en que se desarrolla habiendo adquirido destreza suficiente y fortalecimiento del tren superior y que el mismo puede ser asistido en el Hospital Penitenciario Central ante cualquier descompensación (véase fs. 218), corresponde disponer una medida alternativa, que guarde relación con los extremos humanitarios vinculados con el derecho a la vida, a la salud y dignidad humana, reconocidos por nuestra constitución y por los tratados internacionales incorporados a nuestra carta magna (art. 31 y 75 inc. 22 C.N.).

En este sentido el Tribunal habrá de conceder al imputado [REDACTED] el beneficio de la prisión domiciliaria, teniendo particularmente el menoscabo al derecho a la dignidad personal que importa su condición de detención y el riesgo que implica para su salud su permanencia en un centro de detención.

Por lo demás, a efectos de asegurar que el imputado [REDACTED] no pueda eludir la Jurisdicción del Tribunal habremos de decidir la colocación de una pulsera de control electrónica.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Fiscal, el Tribunal RESUELVE:

I.- HACER LUGAR A LA SOLICITUD DE PRISIÓN DOMICILIARIA efectuada por la defensa [REDACTED], el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 3
CPE 16/2016/TO1/1

que se cumplirá en el domicilio sito en la calle [REDACTED], de la localidad [REDACTED] bajo la supervisión de [REDACTED].

II.- DISPONER la colocación al interno de un dispositivo de control electrónico. Hágase saber ello al Director del Programa de Personas bajo vigilancia.

III.- ORDENAR, mediante oficio, al Patronato de Liberados que corresponda, la supervisión de la medida de arresto domiciliario dispuesta con relación al nombrado [REDACTED] y la elevación de informes mensuales a este Tribunal acerca de la permanencia y cumplimiento del arresto en el domicilio en cuestión por parte del nombrado.

IV.- SIN COSTAS (art. 530 y concordantes del C.P.P.N.).

Regístrese y notifíquese.-

KARINA ROSARIO PERILLI
JUEZ DE CAMARA

LUIS ALBERTO IMAS
JUEZ DE CAMARA

LUIS GUSTAVO LOSADA
JUEZ DE CAMARA

EDUARDO E. BOTELLO
SECRETARIO



Fecha de firma: 20/02/2018

Alta en sistema: 21/02/2018

Firmado por: KARINA ROSARIO PERILLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUIS ALBERTO IMAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUIS GUSTAVO LOSADA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EDUARDO E. BOTELLO, SECRETARIO



#30351404#199016619#20180221101156692